



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

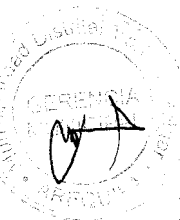
Nro. 195-2019-MDMM

Mariano Melgar, 28 de junio del 2019



VISTO:

El Informe Legal N° 45-2019-GAJ-MDMM, de fecha 05 de abril del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 022-2019-SG-MDMM, de fecha 07 de junio del 2019, de la Oficina de Secretaría General, el Expediente N° 10501, de fecha 20 de junio del 2019, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (SUTOM), el Dictamen Legal N° 323-2019-GAJ-MDMM, de fecha 25 de junio del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

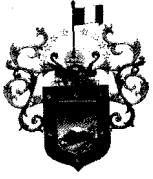
Que, mediante Expediente N° 2366-2019 de fecha 13.02.2019, el Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar solicito el cumplimiento del acuerdo suscrito con la Municipalidad en el Acta de Acuerdos de fecha 27.03.2018, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2018-MDMM de fecha 27.03.2018, en la cual se establece otorgar un monto de S/.50.00 soles mensuales para todos los sindicalizados por concepto de movilidad y refrigerio.



Que, de la revisión del Acta de Acuerdos de fecha 27.03.2018, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2018-MDMM; en su segundo enunciado establece que: “El sindicato en representación de los trabajadores solicita a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar otorgue el pago fijo diario por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a la suma de S/.10.00 soles. SE ACUERDA OTORGAR UN MONTO DE S/.50.00 SOLES MENSUALES A LOS OBREROS SINDICALIZADOS SOBRE EL MONTO QUE VIENEN PERCIBIENDO POR DICHO CONCEPTO”.



Que, mediante Informe N° 247-2019-OGRH-GA/MDMM, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, pone en conocimiento que de la revisión del acervo documentario se encontró la Resolución de Alcaldía N° 069-2017-MDMM de fecha 30.03.2017, en la cual su artículo primero dispuso: “APROBAR el acta de fecha 23 de marzo del 2017, que en Anexo forma parte de la presente Resolución suscrita por la Comisión Negociadora, que contiene el Convenio Colectivo, sobre los pliegos de reclamos del personal obrero formulado por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; dando por concluida y cerrada la negociación colectiva solicitada por el SUTOM-MDMM mediante expediente N° 1387-2017”. En su artículo segundo, refiere: “DISPONER que el Convenio Colectivo suscrito entre las



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



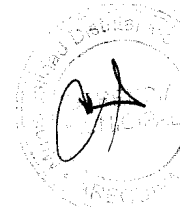
Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

partes tendrá una vigencia de dos años (2018-2019)". **EVIDENCIÁNDOSE LA EXISTENCIA DE DOS ACTAS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA CON EL REFERIDO SINDICATO PARA EL AÑO 2019.**

Que, de la revisión del Acta de Acuerdos de fecha 23.03.2017, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2017-MDMM de fecha 30.03.2017, en su segundo enunciado establece que: "El sindicato en representación de los trabajadores solicita a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar otorgue el pago fijo por día, por concepto de movilidad y refrigerio, ascendente a la suma de S/.7.00 soles. **NO HUBO ACUERDO**".



Teniendo en cuenta ello, se procedió a hacer una revisión de los antecedentes que dieron origen a la Resolución de Alcaldía N° 034-2018-MDMM que aprobó el Acta de Acuerdos de fecha 27.03.2018, evidenciándose, lo siguiente: El Informe N° 069-2017-OGRH-GA-MDMM de fecha 31.01.2017 de la Oficina de Recursos Humanos quien refiere: "**esta oficina considera que NO corresponde negociar el nuevo pliego por ya haber un acta al respecto**". El Dictamen Legal N° 86-2018-GAJ-MDMM de fecha 26.02.2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: "**considerando que se habría dejado abierto el pliego de reclamos del periodo 2018-2019 (...) se debe designar a los integrantes de la Comisión Paritaria para el periodo 2019**", ello sin precisar argumento que permita dilucidar que se habría dejado el pliego de reclamos abierto, lo que resulta incoherente puesto que en el texto de la Resolución de Alcaldía N° 069-2018-MDMM establece claramente que se dio por concluida y cerrada la negociación colectiva solicitada por el SUTOM-MDMM. En consecuencia, existiendo un documento previo de la Oficina de Recursos Humanos considerando que no se aperture la negociación colectiva debido a que preexiste un Acta de Acuerdo para el mismo periodo, se obvió la recomendación y de igual manera se emitió la Resolución de Alcaldía N° 027-2018-MDMM que dispuso conformar la Comisión Negociadora con la finalidad de discutir, evaluar y solucionar un nuevo Pliego de Reclamos.



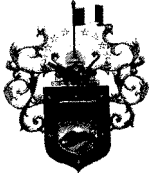
Que, según el D.S. N° 040-2014-PCM, artículo 68 refiere: "El convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal (...), el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen".

En el mismo texto legal, artículo 73, indica: "**Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación**, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente".

En tanto, la normativa es clara al establecer que una vez celebrado un convenio colectivo, este tiene una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente al acuerdo que se adoptó en el procedimiento de negociación colectiva. En efecto, el Acta de Acuerdos de fecha 23.03.2017, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2017-MDMM de fecha 30.03.2017, aún se encuentra vigente pues sus partes acordaron que tendría una duración de dos años (2018 y 2019), además es claro en establecer que la aprobación del acta de fecha 23 de marzo del 2017 **dio por concluida y cerrada la negociación colectiva solicitada por el SUTOM-MDMM mediante expediente N° 1387-2017**".



Según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 10°, refiere: "**Causales de nulidad**" Son vicios del acto administrativo, que causan su



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón-Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias** 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".



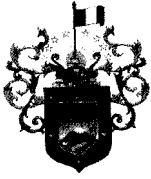
En el mismo texto legal, el artículo 213°, indica: **"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"**.

Que, de los dos artículos mencionados previamente se puede deducir que, si bien la Administración puede declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte (a través de los recursos administrativos establecidos por la Ley) también puede ejercer dicha potestad de oficio cuando se incurra en las causales de nulidad del artículo 10° de la Ley, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes, y siempre que agraven el interés público. Por lo tanto, la Resolución de Alcaldía N° 034-2018-MDMM que aprueba el Acta de Acuerdos de fecha 27.03.2018, que contiene el Pliego de Reclamos para el ejercicio 2019, del Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, incurre en la causal tipificada en el Artículo 10 del TUO de la Ley 27444: **"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"**, vulnerando el artículo 73 del D.S. N° 040-2014-PCM que indica: **"Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación"**. Toda vez que el Acta de Acuerdos de fecha 23.03.2017, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2017-MDMM de fecha 30.03.2017, aún se encuentra vigente pues sus partes acordaron que tendría una duración de dos años (2018 y 2019), y en su texto establece que la aprobación del acta de fecha 23 de marzo del 2017 dio por concluida y cerrada la negociación colectiva solicitada por el SUTOM-MDMM mediante expediente N° 1387-2017".



Aunado a ello, para efectos de la nulidad de oficio se requiere, no solamente que el acto administrativo sea nulo de conformidad con lo estipulado en la Ley, sino además que dicho acto vulnere el interés público, en consecuencia, la referida Resolución que acuerda otorgar el monto de S/.50.00 soles mensuales a los obreros sindicalizados sobre el monto que vienen percibiendo por dicho concepto, afectaría de manera considerable el presupuesto fijado para este periodo, adicionalmente tal hecho contraviene las normas presupuestales, tal como se establece en el artículo 6 de la, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal: **"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente"**, por tanto en este





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



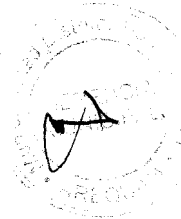
- Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

período presupuestal no existe habilitación legal para otorgar beneficios económicos a los trabajadores vía convenio o pacto colectivo.

Por otro lado, el Dictamen Legal N° 86-2018-GAJ-MDMM la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: "considerando que se habría dejado abierto el pliego de reclamos del periodo 2018-2019 (...) se debe designar a los integrantes de la Comisión Paritaria para el periodo 2019", lo que resulta incongruente puesto que como ya se mencionó en la Resolución de Alcaldía N° 069-2018-MDMM se dio por concluida y cerrada la negociación colectiva solicitada por el SUTOM-MDMM.



Que, en base al Artículo 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: **"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"**.



Lo preciado anteriormente se funda en el principio del debido procedimiento, el cual, de acuerdo a lo señalado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, refiere que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".



Que, mediante Oficio N° 022-2019-SG-MDMM la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, corrió traslado al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y se le notifica el expediente sobre "Solicitud de Cumplimiento de Pacto Colectivo" a efectos que pueda ejercer su derecho de defensa en conformidad al Artículo 213.2 del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, se cumplió con el principio del debido procedimiento y la normativa vigente, teniendo en consideración que la Administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento administrativo.

Que, en consecuencia de acuerdo al plazo estipulado por el Artículo 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, el Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, tenía un plazo de 05 días hábiles para presentar sus descargos o alegatos, dicho plazo venció el 14 de junio del 2019, sin embargo el SUTOM presenta su descargo el 20.06.2019, siendo ello improcedente por extemporáneo; por lo tanto, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 034-2018-MDMM que aprueba el Acta de Acuerdos de fecha veintisiete de Marzo del dos mil dieciocho por contravenir el Artículo 73° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por los fundamentos expuestos.



Que, mediante Dictamen Legal N° 323-2019-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 034-2018-MDMM que aprueba el Acta de Acuerdos de fecha veintisiete de Marzo del dos mil dieciocho por contravenir el Artículo 73° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y finalmente conforme al Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía.

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Dictamen Legal N° 323-2019-GAJ-MDMM y, estando a lo dispuesto por esta Alcaldía;



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 034-2018-MDMM de fecha 27.03.2018, que aprueba el Acta de Acuerdos de fecha veintisiete de Marzo del dos mil dieciocho por contravenir el Artículo 73° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Expediente N° 10501 de fecha 20.06.2019, por extemporáneo.

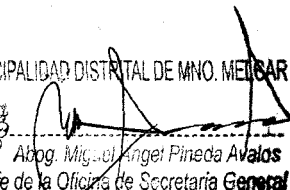
ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa.

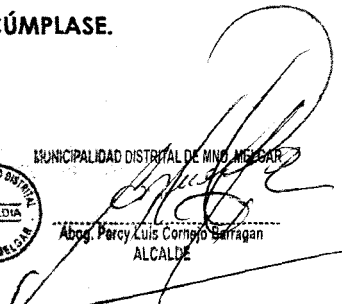
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución, y la correspondiente notificación al interesado, dentro del plazo de 5 días conforme a lo prescrito por el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR la remisión de copias de lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad para la aplicación de lo preceptuado en el inciso 11.3 del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Públicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Miguel Angel Pineda Avalos
Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE